



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0247 - 2019- GORE-ICA/SGRH

Ica, 22 AGO 2019

Visto, el Expediente de registro N° E-043458-2019 de fecha 10 de junio de 2019 mediante el cual el **Sr. Carlos Eduardo David Vilca Antezana**, ex servidor contratada por el régimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS, solicitó el pago de sus beneficios sociales, al haber laborado desde el 01 de junio de 2017 hasta el 30 de abril de 2019 en el cargo de Especialista para la Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional de Ica, el Informe N° 016-2019-GORE.ICA-GRDE/DIRCETUR-OTA de fecha 31 de julio de 2019, el Memorando N° 972-2019-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 26 de junio de 2019 y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0031-2017-GORE-ICA, suscrito de una parte entre el Gobierno Regional de Ica debidamente representado por el Gerente Regional de Administración y Finanzas y de la otra parte el **Sr. Carlos Eduardo David Vilca Antezana** al amparo del Decreto Legislativo N° 1057 y normas reglamentarias, se contratan sus servicios para desempeñar el cargo de Especialista para la Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional de Ica; el mismo que se inició a partir del día 01 de junio de 2017, siendo renovado y/o prorrogado mediante Adendas hasta el 31 de julio de 2019. Estipulándose una remuneración mensual de Un Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles (S/ 1,400.00).

Que, posteriormente la Entidad y el Trabajador suscribieron una adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 0031-2017-GORE-ICA, siendo el último vencimiento el 31 de julio de 2019, la retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre la Entidad y el Trabajador se mantuvieron invariables;

Que, el vínculo laboral del **Sr. Carlos Eduardo David Vilca Antezana**, con la Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional de Ica se inicia el 01 de junio de 2017 y concluye el 31 de julio de 2019, sin embargo solo laboró hasta el 22 de abril de 2019;

Que, de acuerdo al registro y control de asistencia del personal de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ica, la citada ex servidor **Carlos Eduardo David Vilca Antezana** no ha hecho uso físico de sus vacaciones en el periodo del 01 de junio al 30 de junio de 2018 (30 días); correspondiéndole el pago por concepto de vacaciones no gozadas, asimismo el periodo comprendido del 01 de julio de 2018 al 22 de abril de 2019, se considerara por concepto de vacaciones truncas por no haber cumplido el año para gozar de ese beneficio;

Que, la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios se encuentra contemplado en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios; los derechos que le corresponden otorgarle a los trabajadores CAS son el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;





Gobierno Regional de Ica



Que, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones, por lo que si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas), la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado;

Que, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que "Si el contrato extingue antes del cumplimiento de años de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozos, treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El D.S N° 065-2011-PCM que reconoce las vacaciones trucas para los CAS entró en vigencia a partir del 28 de julio de 2011;

Que, mediante Nota N° 300-2019-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 16 de agosto de 2019, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos solicitó a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas la autorización para el pago de vacaciones trucas y no gozadas de los ex trabajadores contratados mediante la modalidad de Contrato Administrativo de servicios –CAS, en la Certificación Presupuestal N° 489, entre ellos el Sr. **Carlos Eduardo David Vilca Antezana**; el cual mediante el proveído se encuentra debidamente autorizado;

Que, mediante el Memorando N° 972-2019-GORE-ICA-GRPPAT/SGPRE, la Subgerencia de Presupuesto otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones trucas y vacaciones no gozadas por contar con la meta 0053 con crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente Financiamiento Recursos Ordinarios, registrada la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota N° 000489;

Que, por lo expuesto la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación a favor del ex servidor **Carlos Eduardo David Vilca Antezana** por concepto vacaciones trucas y vacaciones no gozadas, correspondiéndole percibir la cantidad de Dos Mil Quinientos Treinta y Cinco con 56/100 Soles (S/ 2,535.56) afectos a los descuentos de Ley;

Estando a lo expuesto, y de conformidad al Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N° 27902, en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.6 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0099-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago a favor del ex servidor **Carlos Eduardo David Vilca Antezana**, contratado por el régimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS, por la cantidad de Dos Mil Quinientos Treinta y Cinco con 56/100 Soles (S/ 2,535.56) afectos a los descuentos de Ley; por concepto de vacaciones trucas, en el periodo del 01 de junio de 2017 al 22 de abril de 2019, de acuerdo al siguiente detalle:





Gobierno Regional de Ica



PERIODO LABORADO	VACACIONES NO GOZADAS	VACCIONES TRUNCAS	REMUNERACIÓN MENSUAL	CALCULO	TOTAL
01-06-2017 al 30-06-2018	30 días		1,400.00	1400/30x30	1,400.00
01-07-2018 al 22-04-2019		9 meses y 22 días	1,400.00	1400x292/360	1,135.56
TOTAL ESPECIFICA 2.3.2.8.1.5			2,535.56		

Artículo 2°.- Reconocer el monto de Ciento Trece con 40/100 Soles (S/ 113.40) por concepto de Contribuciones a ESSALUD a cargo del empleador, aplicándolo a la cadena de gasto 2.3.2.8.1.2., según detalle:

$$S/. 1,260.00 \times 9\% = 113.40$$

Artículo 3°.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 0053, Específica de Gasto 2.3.2.8.1.5. y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 4°.- Notificar presente acto resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica. (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

CPC. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE